

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

5567 *Real Decreto 257/2019, de 12 de abril, por el que se establecen las normas para la concesión de ayudas especiales para la adaptación del sector de la estiba portuaria.*

La Sentencia del TJUE de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C- 576/13, produce un claro efecto sobre el régimen de funcionamiento de las empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías que operan en el sector, cuya obligación de pertenecer a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP) desaparece, al tiempo que tiene un indudable efecto sobre la situación laboral de los trabajadores de la estiba portuaria, en la medida en que su contratación deja de hacerse de forma prioritaria a través de las SAGEP.

El Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, dio cumplimiento a la referida Sentencia, y ha sido complementado por el Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, por el que se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y se concluye la adaptación legal del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, con el fin de garantizar que el tránsito ordenado al nuevo marco regulatorio de libertad de establecimiento en su doble dimensión, empresarial y laboral, se lleve a cabo sin menoscabo de los derechos laborales básicos de los trabajadores y, sobre todo, sin merma del empleo en el sector.

Para abordar la dimensión laboral del asunto, en febrero de 2017 se constituyó una mesa de negociación presidida por un mediador designado por el Gobierno y con la presencia y participación, por un lado, de la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO), en representación de las empresas del sector, y, por otro lado, de las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación del colectivo laboral afectado. En la misma, las partes convinieron que los principios que debían regir ese proceso eran la estabilidad en el empleo de los actuales trabajadores portuarios, el compromiso con la competitividad de las empresas, negociando las medidas organizativas que la favorezcan y la gestión en el futuro del excedente, en caso de que existiera, a través del acuerdo y los procedimientos legales.

Este proceso concluyó en marzo de 2017 con una «Propuesta de mediación sobre los efectos laborales de la nueva ordenación laboral del servicio portuario de manipulación de mercancías», que fue aceptada por el Gobierno, y que proponía tres ejes de actuación para dar cumplimiento a la sentencia: la estabilidad del empleo en el sector, mejorar la productividad de las empresas y establecer un sistema de ayudas para aquellos trabajadores de mayor edad que voluntariamente soliciten la extinción de su contrato de trabajo.

El Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dio cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

Posteriormente el Congreso de los Diputados ha aprobado por unanimidad una Proposición no de Ley el día 19 de febrero de 2019 en la que se insta al Gobierno a completar el régimen jurídico de la estiba portuaria.

En base a ello el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, en el que, junto con la modificación de la normativa reguladora de las empresas de trabajo

establecido en el párrafo anterior, conforme al modelo oficial que figura en el anexo IV del presente real decreto. El cómputo del nivel óptimo de empleo y del nivel de ocupación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria.

Lo establecido en esta disposición transitoria será igualmente aplicable a los estibadores a que se refiere el párrafo primero aun cuando en la fecha de entrada en vigor de este real decreto se hubieren incorporado por vía de subrogación en una empresa titular de licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o en un Centro Portuario de Empleo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, cuando la subrogación se produzca como consecuencia de la extinción de la SAGEP, a la escritura de formalización del acuerdo de extinción se deberá incorporar un certificado de la propia sociedad que acredite el nivel de ocupación de la misma a 31 de diciembre de 2016. El cómputo del nivel de ocupación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria.

Disposición derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa.*

1. Queda derogada expresamente la Orden FOM/2297/2012, de 23 de octubre, por la que se determinan las titulaciones de formación profesional exigibles para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.
2. Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen nueve certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo-Pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre, y como anexo III del Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre.*

Se modifica el certificado de profesionalidad «Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo», establecido como anexo VIII del Real Decreto 988/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen nueve certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo-Pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre, y como anexo III del Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica dentro del apartado I. Identificación del certificado de profesionalidad, la duración de la formación asociada al certificado de profesionalidad, quedando establecida en 850 horas.

Dos. Se modifica dentro del apartado III. Formación del certificado de profesionalidad la duración del Módulo de Prácticas profesionales no laborales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, con código MP0555, quedando establecida en 400 horas.

Tres. Asimismo, en el apartado III. Formación del certificado de profesionalidad, dentro del Módulo de Prácticas profesionales no laborales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, se añade un nuevo epígrafe con la denominación «Requisitos de realización», con el siguiente contenido:

«Este módulo de prácticas profesionales no laborales deberá realizarse en instalaciones portuarias que cuenten con el equipamiento necesario, entre otros, grúas (pórtico y/o convencionales), trastainers y/o van carriers, maphis, reachstackers y carretillas elevadoras de diferente tonelaje.»